

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 29

SERIE 1995-96

PARA REGLAMENTAR EL ALQUILER Y USO DEL SALON DE ACTIVIDADES UBICADO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL CONOCIDO COMO EL PABELLON COMERCIAL, ESTABLECER LIMITACIONES, RENTA, FIANZAS, ETC.; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, es dueño en pleno dominio del edificio conocido como El Pabellón Comercial, localizado en la Calle Méndez Vigo, frente al Residencial Público El Dorado.

POR CUANTO: Esta edificación, aparte de los locales comerciales con que cuenta, tiene en su segunda planta un local destinado para la celebración de actividades múltiples.

POR CUANTO: Como parte del financiamiento para la construcción de estas modernas facilidades, se contempló que la misma sería autoliquidable, equivalente a decir que el producto de su renta permitiría el repago de la deuda contratada.

POR CUANTO: En sintonía con lo anterior, se hace necesario imponer un cánon por el uso del Salón de Actividades a que se refiere esta Ordenanza.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1. Se establece un canon de arrendamiento para las distintas secciones del Salón como se describe a continuación:

Sala de Plata	-	\$150.00
Sala Diamante	-	\$150.00
Sala Dorado	-	\$200.00

El cánon por el uso de la totalidad del Salón es de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00) por cada actividad en que no esté envuelto el lucro. Además de la renta en todos los casos, se pagará una fianza de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para garantizar la limpieza y orden del local después de finalizada cada actividad.

Sección 2. Para actividades con fines de lucro en que se cobre un boleto de entrada el cánon de arrendamiento para las distintas secciones del Salón es como sigue:

Sala de Plata	\$250.00
Sala Diamante	\$250.00
Sala Dorado	\$350.00

Los interesados en la totalidad del salón para actividades con fines de lucro pagarán una renta de setecientos dólares (\$700.00) y una fianza de trescientos dólares (\$300.00)

Sección 3. En todos los casos se requerirá que el local quede limpio y en orden no más tarde de doce (12) horas después de concluida la actividad celebrada. El Municipio de Dorado procederá a retener la fianza si no se cumple con el requisito de limpieza o si se causaran daños a la propiedad como resultado de la actividad celebrada. El Municipio de Dorado podrá además recurrir a cualquier método o acción legal para cobrar el monto de los daños no cubiertos por la fianza.

Sección 4. Sólo se aceptarán solicitudes para uso del Salón o de una de sus salas si se hacen con por lo menos diez (10) días de anticipación y se cumple con llenar la documentación de rigor.

Ordenanza Reglamentar el Alquiler Pabellón
Página -2-

Sección 5.

El Alcalde de Dorado o la persona en quien él delegue aprobará o no la solicitud y autorizará al Recaudador Oficial a proceder con el cobro de las cantidades correspondientes. El Alcalde queda facultado para conceder el uso del salón o sus salas, libre de costos para la celebración de actividades que a su juicio, él entienda son de beneficio para la comunidad o que por su naturaleza, conlleve un fin público.

Sección 6.

Las actividades permitidas entre otras serán las siguientes:

- a) bailes
- b) coronaciones
- c) bodas
- d) cumpleaños
- e) bautismos
- f) graduaciones
- g) asambleas y convenciones
- h) disco parties
- i) reuniones profesionales
- j) actividades culturales
- k) eventos sociales y deportivos
- l) actos religiosos

Sección 7.

Queda terminantemente prohibido el uso de estas facilidades para lo siguiente:

juegos de azar
apuestas
actos contrarios a la ley, la moral y el buen gusto

Sección 8.

La persona que alquile el local, sera responsable por cualquier daño causado a la propiedad en el curso de la actividad y de no responder por ello, pierde todo derecho a utilizar el local para ocasiones futuras.

Sección 9.

No se permitirá cambios ni alteraciones a las paredes interiores del Salón, ni clavos ni perforaciones en las mismas para la colocación de adornos o artículos de decoración.

Sección 10.

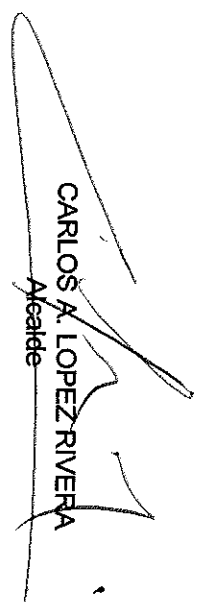
Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea enviada a las agencias y funcionarios con interés en ésta.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, hoy día 28 de marzo de 1996.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaría

Aprobada por el Hon. Alcalde de Dorado el día 29 de marzo de 1996.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde